RESOLUCION No. 3967
(28 de mayo del 2026)

*POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**BPIN** 2025000060018.*

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Actuando en ejercicio de la facultad de ordenador del Gasto, que le fueron delegadas mediante Decreto Departamental No. 0460 del 23 de agosto de 2024 adicionado por el Decreto 0472 del 30 de agosto de 2024 y las disposiciones señaladas en la Ley 489 DE 1998 artículo 95, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución Política Colombiana, establecen que la educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público inherente a la finalidad social del Estado, siendo el deber de este, asegurar su prestación eficiente, dar cobertura y garantizar acceso y permanencia a la totalidad de la población estudiantil (básica y media) del territorio nacional.

Que el año 2024 el Gobierno Departamental formuló el Plan de Desarrollo "CON SEGURIDAD EN EL TERRITORIO 2024-2027", el cual fue adoptado mediante la ordenanza No. 013 del 04 de junio del 2024, en el cual se establecen los lineamientos generales para el cumplimiento de la Meta de Producto: P1S22MP9: 15.000 Estudiantes de la zona rural beneficiados con apoyo para el transporte escolar – MI RUTA SEGURA. Pilar: Innovación para la transformación social, Programa: Educación para la vida y el desarrollo de la región. Para la ejecución de estos lineamientos en la vigencia 2026, se formuló ante el Sistema General de Regalías el Proyecto: *"FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**BPIN** 2025000060018*, en el cual se estableció como una de sus metas de producto, atender con transporte escolar a estudiantes de las instituciones educativas y sedes oficiales, de los niveles de preescolar, básica y media, con prioridad para las víctimas del conflicto armado, la población con enfoque diferencial.

Que en el Departamento del Tolima un gran porcentaje de los estudiantes residen en sitios distantes de su Institución Educativa, lo que afecta el acceso y la permanencia durante el año escolar especialmente por la falta de recursos para trasladarse a la institución educativa, ya que en su mayoría son estudiantes que provienen de familias de estratos socioeconómicos bajos, cuyos ingresos no son suficientes para cubrir el servicio de transporte de sus hijos, adicional a dificultades de inseguridad en algunas zonas, factores de orden público, condiciones topográficas y carencia de recursos en los municipios para cubrir durante todo el calendario académico, el servicio de transporte escolar de los estudiantes de zona rural.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento del Tolima con el fin de garantizar la cobertura y calidad de la educación en condiciones de permanencia en el sistema educativo en la zona rural de los municipios y facilitar a los estudiantes la movilidad hacia sus instituciones y/o sedes educativas oficiales, requiere el traslado de recursos para la financiación del proyecto: *"FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"BPIN 2025000060018*; cuya ejecución se desarrollará en el marco de lo estipulado en la Ley 1242 de 2008, Ley 2056 de 2020, Circular Ministerial 13 de 2014; Directiva Ministerial 04 de 2003, Directiva Ministerial 13 de 2003 – Ministerio de Educación Nacional, Decreto 0048 de 2013, Decreto 348 de 2015, Decreto único reglamentario 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017- Ministerio de Transporte, Circular 047 de 2016- Superintendencia de Puertos y Transporte y con lo cual se busca beneficiar a 15.000 estudiantes de la zona rural de los 46 municipios no certificados en educación del departamento del Tolima.

Que, en el banco de programas y proyectos de inversión, se encuentra radicado el proyecto: *"FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**BPIN** 2025000060018.*

Que la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales.

Que el numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACION DIRECTA.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo justificara mediante acto administrativo que como mínimo contenga:

1. El señalamiento de la causal que se invoca
2. La determinación del objeto a Contratar
3. El presupuesto para la Contratación y las condiciones que se exigirán al contratista
4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta

Que el Articulo 2.1.2.1.1.4 del Decreto 1082 de 2015, establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Que el departamento del Tolima aportará al municipio de ***CHAPARRAL*** la suma de **SETECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($709.184.000) M/CTE.,** y el municipio aportará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE.** para un total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($759.184.000) M/CTE.** para el proyecto de regalías denominado *"FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"* cuyo objeto es "***AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA",*** para atender el servicio de transporte escolar a los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales de los Municipio no certificados en Educación, motivo por el cual se aunará esfuerzos para la consecución de tal fin.

Que, una vez analizadas las necesidades de movilidad de la población estudiantil y las alternativas disponibles para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo oficial, el Municipio de CHAPARRAL determinó que la modalidad de Ruta de transporte escolar constituye la estrategia más eficiente y adecuada para la ejecución de los recursos destinados al transporte escolar, permitiendo beneficiar directamente a los estudiantes que residen en zonas rurales o de difícil acceso, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos y con la destinación prevista para los recursos del sector educación.

Que se podrán consultar los estudios y documentos previos, y de manera posterior la etapa de ejecución en la plataforma SECOP II. Lugar de publicidad contractual según lo preceptuado por Colombia Compra Eficiente y el manual de contratación del departamento.

Que en virtud de lo anterior; el secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar adelantar los tramites respectivos para la celebración del Convenio Interadministrativo que tendrá como finalidad "***AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA*** *EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"* ***BPIN*** *2025000060018"*, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($759.184.000) M/CTE** de los cuales **SETECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($709.184.000) M/CTE.,** Son aportados por el Departamento y la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE..** aportados por el Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo hace parte integral del proceso precontractual que se adelanta por parte de la administración departamental.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente decisión a la Dirección de Contratación de la Gobernación del Tolima junto con los documentos y estudios previos que hacen parte de la planeación precontractual, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Ibagué el 28 de mayo del 2026

CUMPLASE

ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación
Ordenador del Gasto - Ejecutor

Aprobó: Nancy Luz Mar Moya Ramirez-Directora de Cobertura Educativa
Revisó: Martha Lucia Toro Monroy y/o Johanna Edith Suache Álvarez – Bienes y Servicios
Proyectó: Alice Adriana Santamaria Beltran - PU Cobertura – Angela Segura – Abogada Contratista – Maria Camila Mesa - Contratista